

Auto No. C-159

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Disminución de Cuota Alimentaria (Menor)
Radicado No.:	2023-00078-00
Demandante:	GEIMAR ANDRÉS BUITRAGO DÍAZ
Demandada:	ALEJANDRA CARRANZA QUIRÓGA
Menor:	E.B.C
Asunto:	Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. La demandada se notificó de forma personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, el día 11 de septiembre de 2023, quien presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, no formuló excepciones previas.
2. Se corrió traslado de las excepciones de fondo por el término de 3 días, recorriendo las mismas la parte demandante, sin que realizará solicitud probatoria adicional.
3. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
4. Así, entonces:
- 4.1. Se tendrá por contestada la demanda,

4.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y

4.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.

2. SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **07** de **marzo** de **2024**, para realizar la audiencia aquí referida.

3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales

1	Registro civil de nacimiento de la menor ANDREINA BUITRAGO ORTIZ
2	Registro civil de nacimiento de EMILIANO BUITRAGO CARRANZA
3	Acta de octubre del 20 del 2021

4	Constancia expedida por la Comisaría de Familia de Victoria, Caldas
---	---

3.1.2 Interrogatorio de parte

1	ALEJANDRA CARRANZA QUIROGA	C.C. 1.061.047.120
---	----------------------------	--------------------

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales

1	Certificado estudiantil de la Institución Educativa Cañaveral
2	Citación para Notificación Personal
3	Auto No. C-758 del 5 de octubre de 2023
4	Proceso Declarativo Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria
5	Copia cédula de ciudadanía
6	Copia Tarjeta de Identidad
7	Copia Registro Civil
8	Remisión de Comisaría a Psicología
9	Historia Clínica Valoración por Psicología
10	Historia Clínica Valoración Psicólogo, Neuropsicología y Psiquiatría
11	Historia Clínica Valoración Psicología (Particular)
12	Ejemplo de menú por Nutrición y Dietética
13	Historia Clínica remisión a Psicología
14	Ortodoncia
15	Certificación Transporte Escolar
16	Remisión de Docente Orientadora a Salud Mental
17	Constancia Afiliación Club de Fútbol
18	Escritura Pública No. 0130 del 22 de julio de 2011
19	Certificado de tradición
20	Certificado cuidadora
21	Certificación asesorías personalizadas
22	Acta de conciliación del 20 de noviembre de 2020
23	Facturas de servicios públicos
24	Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
25	Facturas y cotizaciones de Uniformes y Útiles escolares

3.2.3 Interrogatorio de parte

1	GEIMAR ANDRÉS BUITRAGO DÍAZ	C.C. 16.161.683
---	-----------------------------	-----------------

3.2.4 Testimoniales

1	LUZ DARY MOSCOSO CHISICA	C.C. 25.220.524
---	--------------------------	-----------------

3.3. DE OFICIO

3.3.1 Interrogatorio de parte

1	GEIMAR ANDRÉS BUITRAGO DÍAZ	C.C. 16.161.683
2	ALEJANDRA CARRANZA QUIROGA	C.C. 1.061.047.120

4. PREVENIR a las partes para:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 4.2. Que concurren los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizarán la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598628, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **025** DEL **27** de **FEBRERO**
DE 20**24**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c0522c14009d05b064b5593943cc2bdc80580a02c43509d71915593e2014d**

Documento generado en 26/02/2024 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>